

# **REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ.**

## **TÍTULO PRIMERO. De La personalidad y fines del instituto.**

**Artículo 1o.-** El Instituto de Investigaciones Humanísticas es una entidad de investigación de la UASLP dedicado al estudio y a la difusión de las Humanidades.

**Artículo 2o.-** La investigación se orienta hacia la construcción del conocimiento bajo los parámetros de excelencia, veracidad y ética. Los resultados se dan a conocer en las instancias académicas consecuentes tanto nacionales como internacionales, así como también a la sociedad en general.

**Artículo 3o.-** La docencia se manifestará a través de la impartición de cursos de extensión, tanto en las propias instalaciones del instituto, como en otras escuelas, facultades. Y dependencias que así lo soliciten.

**Artículo 4º.-** El Instituto de Investigaciones Humanísticas depende directamente del Rector.

## **TÍTULO SEGUNDO. De la estructura del instituto.**

### **Capítulo I. De los sujetos.**

**Artículo 5º.-** Está compuesto por un director, una planta de investigadores, técnicos académicos y un equipo administrativo de apoyo.

### **Capítulo II.- Del Marco Organizacional y gobierno del instituto.**

#### **Fracción primera. Del director**

**Artículo 6°.-** El instituto tendrá las siguientes autoridades: el director, el secretario académico administrativo y el Consejo Técnico

**Artículo 7°.-** El director del Instituto es designado según se establece en los artículos 45 y 46 del Estatuto Orgánico de la UASLP.

### **Fracción segunda. De las facultades**

**Artículo 8°.-** El director del Instituto es el representante del rector como lo estipula el Artículo 44 del Estatuto Orgánico de la UASLP.

**Artículo 9°.-** Las atribuciones del director están señaladas en el Artículo 49 del Estatuto Orgánico.

**Artículo 10°.-** Proponer ante el rector el nombramiento de un secretario administrativo académico, como lo establece el artículo 48 del Estatuto Orgánico de la UASLP.

**Artículo 11°.-** Promover el desarrollo y consolidación de las funciones académica y administrativa del Instituto en concordancia con el Plan Institucional de Desarrollo de la UASLP y del Instituto de Investigaciones Humanísticas.

**Artículo 12°.-** Llevar a cabo las gestiones administrativas pertinentes para acrecentar y consolidar el patrimonio material del Instituto, con el propósito de lograr la eficacia en las funciones que tiene encomendadas.

**Artículo 13°.-** Gestionar ante las autoridades competentes mediante los mecanismos existentes (repatriación, profesores visitantes, cátedra patrimonial, etc.), el incremento de la planta permanente de investigadores del Instituto. Esto con el propósito de fortalecer cada una de las áreas de investigación.

**Artículo 14°.-** De acuerdo con el Consejo Técnico Consultivo del Instituto, establecer líneas, programas y proyectos de investigación del Instituto.

**Artículo 15°.-** Vigilar el cumplimiento de los objetivos previstos en las líneas, programas y proyectos de investigación del Instituto.

**Artículo 16°.-** Hacer las gestiones administrativas necesarias para la formación de investigadores de alto nivel, según los parámetros establecidos por CONACYT.

**Artículo 17°.-** Otorgar todo el apoyo institucional a los investigadores para el acceso al Sistema Nacional de Investigadores y/o del Sistema Nacional de Creadores.

**Artículo 18°.-** Promover la investigación de alto nivel para que ésta alcance los estándares nacionales e internacionales, de acuerdo a los siguientes parámetros: consistencia metodológica, originalidad, pertinencia social.

**Artículo 19°.-** Y obtener el financiamiento interno y/o externo que necesiten las acciones del instituto.

**Artículo 20°.-** Gestionar, ante quien corresponda y acatando la normativa vigente, el establecimiento de convenios, acuerdos o contratos que impulsen el desarrollo institucional.

**Artículo 21°.-** Promover todas aquellas actividades de divulgación del quehacer académico del Instituto tales como conferencias, cursos, seminarios, talleres, congresos, simposios, diplomados, coloquios; así como también la publicación y difusión de los resultados de proyectos de investigación en las áreas relativas al Instituto a través de cualquier vía pertinente ya sea impreso, mecánico, magnético y electrónico.

**Artículo 21°.-** Tramitar ante las instancias correspondientes y según la normativa vigente el cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 13°, Fracción IX del Reglamento del Personal Académico.

**Artículo 22°.-** Y las demás que señale la legislación universitaria.

### **Capítulo III- Del Secretario Académico.**

#### **Fracción primera. De la designación.**

**Artículo 23°.-** El secretario académico será designado por el rector a propuesta del director.

**Artículo 24°.-** El secretario académico debe cumplir con los requisitos que se establecen en el Artículo 46 del Estatuto Orgánico.

#### **Fracción segunda. De la facultades.**

**Artículo 25°.-** El secretario académico suplirá al director en casos de ausencia temporal, o cuando éste considere lo represente, en determinados eventos a los cuales no pueda asistir.

#### **Fracción tercera. De las obligaciones.**

**Artículo 26°.-** La función del secretario, como lo estipula el Artículo 48 del Estatuto Orgánico, y de común acuerdo con el director, es hacerse cargo de la organización y del despacho administrativo y académico.

**Artículo 27°.-** Y las demás que señale la legislación universitaria.

### **Capítulo IV. Del Consejo Técnico Consultivo.**

#### **Fracción primera. De su formación.**

**Artículo 28°.-** El Consejo Técnico Consultivo se integra como lo establecen los Artículos 51 y 52 del Estatuto Orgánico.

**Artículo 29°.-** La elección del Consejo Técnico Consultivo será mediante votación secreta y universal. Este mecanismo de elección solo procederá cuando el número de investigadores sea mayor a cuatro.

**Artículo 30°.-** Para ser electo como miembro del Consejo se debe cumplir con los requisitos expresados por el Artículo 55 del Estatuto Orgánico.

#### **Fracción segunda. De su funcionamiento.**

**Artículo 31°.-** Para sesionar, el Consejo debe ser convocado y presidido por el director del Instituto; habitualmente el primer día hábil de cada mes y/o tantas veces como se requiera según las necesidades del Instituto.

**Artículo 32°.-** Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán sesiones periódicas de trabajo. Las segundas convocadas para tratar alguna situación o suceso extraordinario, considerando como tal aquella(o) que atente contra la armonía, continuidad y eficiencia laboral e institucional.

**Artículo 33°.-** Los acuerdos son tomados por mayoría de votos y su quórum tanto en las sesiones ordinarias como de extraordinarias se conformará con la mitad más uno de los integrantes del Consejo en las primeras, y con el 75 % las segundas.

#### **Fracción tercera. De sus atribuciones.**

**Artículo 34°.-** Como lo dispone el Artículo 54 del Estatuto Orgánico, es responsabilidad del Consejo Técnico Consultivo la elaboración del reglamento interno del Instituto y su presentación para aprobación al Consejo Directivo Universitario. Asimismo, cuando sea necesario, el Consejo propondrá a ese órgano directivo las reformas necesarias a este Reglamento Interno.

**Artículo 35°.-** De conformidad con lo señalado en el Artículo 51 del Estatuto Orgánico, el Consejo Técnico Consultivo será un órgano de consulta, asesoría y representación de la comunidad de investigadores del Instituto.

**Artículo 36°.-** Las actividades del Consejo Técnico Consultivo se circunscribirán a lo dispuesto en el Artículo 54 del Estatuto Orgánico y las adicionales que señale el reglamento interno del Instituto.

**Artículo 37°.-** El Consejo Técnico Consultivo coadyuvará al establecimiento de las líneas, programas y proyectos de investigación del Instituto.

**Artículo 38°.-** Estudiará y dictaminará por escrito sobre los asuntos de su competencia que le someta la dirección del Instituto.

#### **Capítulo V. De los investigadores.**

**Artículo 39°.-** Los profesores o investigadores son aquellos que se desempeñan en labores normales y permanentes de docencia y/o investigación propias de las áreas de trabajo del instituto. Podrán ser: ordinarios, visitantes, extraordinarios y eméritos de acuerdo al Capitulo IV del Reglamento del Personal Académico de la UASLP.

#### **Fracción primera. De sus facultades y obligaciones.**

**Artículo 40°.-** Son derechos y deberes del personal académico los contenidos en el capítulo 2° del Reglamento del Personal Académico propios de los investigadores.

**Artículo 41°.-** Los investigadores tienen a su cargo la realización de la investigación en las áreas, líneas, proyectos y programas establecidos por el Consejo Técnico Consultivo en los temas que les competen de acuerdo a su especialidad. Realizando las actividades de investigación humanística para la generación del conocimiento bajo los parámetros de: excelencia, originalidad, consistencia metodológica, veracidad, ética y pertinencia social.

Dando conocer los resultados de sus investigaciones tanto en foros nacionales como internacionales a través de los medios apropiados.

Procurando actualizar su formación profesional en el área de su competencia y de ser posible incursionando en áreas afines.

**Artículo 42°.-** Dictar conferencias, cursos, talleres, seminarios, mesas redondas, congresos, simposios, coloquios, diplomados, etc. tanto al interior del Instituto como en las instituciones que lo requieran.

**Artículo 44°.-** Dar proyección al Instituto y a la Universidad hacia las instituciones afines, internas como externas, ya sea ejerciendo la docencia, realizando proyectos de investigación o proporcionando asesoría profesional.

**Artículo 45°.-** Y las demás que le señale la legislación universitaria.

## **Capítulo VI. De los Técnicos Académicos.**

**Artículo 46°.-** Son Técnicos Académicos quienes poseen la experiencia y la actitud suficiente en determinada disciplina para realizar tareas específicas y sistemáticas de apoyo en los programas académicos o de otras actividades técnicas afines al instituto. Y laborarán bajo la dirección de un investigador o del director del instituto.

### **Fracción primera. De sus facultades y obligaciones.**

**Artículo 47°.-** Los deberes y obligaciones de los técnicos serán los que correspondan a las actividades propias del instituto expresados en el capítulo 3°. Del Reglamento del Personal Académico.

## **Capítulo VII. Del Personal Administrativo.**

**Artículo 48°.-** Todas las personas que solo realicen labores administrativas con las que se apoyan el desarrollo de la investigaciones y las labores de extensión del instituto serán sujetos a lo dispuesto en este capitulo.

**Artículo 49°.-** De acuerdo con el artículo 102 del Estatuto orgánico de la UASLP, para las labores de apoyo y servicios de la Universidad, el Instituto cuenta con el personal administrativo, de oficina, de mantenimiento e intendencia que se requiere.

**Fracción primera.- De sus obligaciones y derechos.**

**Artículo 50°.-** Se consideran obligaciones de los trabajadores administrativos, de oficina, mantenimiento e intendencia, los enunciados en el capítulos II y VIII del Reglamento interno para empleados administrativos, de oficina, mantenimiento e intendencia.

**Artículo 51°.-** Se considerarán derechos de los trabajadores los enunciados en el capitulo VII. del Reglamento antes citado.

**TÍTULO TERCERO. ASUNTOS GENERALES:**

**Capítulo VIII.-. De los convenios, contratos y acuerdos.**

**Artículo 52°.-** Tanto el director como el secretario académico y los investigadores del Instituto podrán gestionar internamente el establecimiento de convenios, contratos y acuerdos para el desarrollo institucional. Sin embargo, si bien los investigadores podrán proponer al director la firma de tales propuestas y/o compromisos, sólo éste, y como representante del rector en el Instituto, tendrá la facultad para proponer la firma de tales convenios ante la rectoría.

**Artículo 53°.-** Tanto el director como los investigadores del Instituto podrán establecer un primer contacto con instituciones que representen fuentes de financiamiento o posibles

alianzas estratégicas para llevar a cabo un proyecto de investigación y/o proyecto de desarrollo institucional. El siguiente paso es ponerlo a consideración del Consejo Técnico para que, si se estima viable se proponga. Sin embargo, los investigadores podrán proponer que el Director del Instituto gestione la firma de tales compromisos.

**Artículo 54°.-** Los convenios, contratos y acuerdos podrán involucrar o no la administración de recursos financieros. En cualquier caso, habrá de acatarse la normativa existente. En los casos en que, como producto de la celebración de un contrato, convenio o acuerdo, el Instituto reciba recursos económicos extraordinarios, su administración deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4° del Reglamento sobre los ingresos extraordinarios de la UASLP.

**Artículo 55°.-** En todo convenio, contrato o acuerdo que involucre al Instituto, para ser presentado a la consideración de Rector, se deberán establecer por escrito con claridad los derechos y obligaciones de las partes convenientes, así como el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento o nulidad del convenio.

**Artículo 56°.-** En ningún caso podrá proponerse: convenio, acuerdo o contrato para beneficio personal, sea de la naturaleza que fuere. Además, cualquiera que sea la forma convenida, se estará en todo de conformidad con la legislación universitaria y extrauniversitaria que existe al respecto.

## **Capítulo IX. Transitorios.**

**Artículo 1°.-** Por única vez la elección del Consejo Técnico Consultivo se hará dentro de los treinta días naturales de la aprobación de este Reglamento por el H. Consejo Directivo Universitario y durarán en el cargo hasta la siguiente fecha propuesta en el Artículo 55 del Estatuto Orgánico.

**Artículo 2°.-** Este reglamento interno entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del H. Consejo Directivo Universitario.

**Artículo 3º.-** Los casos no previstos por este Reglamento así como las modificaciones que requiera serán tratados por el Consejo Técnico Consultivo del Instituto de Investigaciones Humanísticas.